

100202210-1313

CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá., 25 de noviembre de 2020.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA ALFONSO
Presidente Ejecutivo
Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional – FITAC
La ciudad

Asunto: Respuesta al correo electrónico de 14 de noviembre de 2020.

Respetado doctor Espinosa:

Mediante el correo de la referencia, en que se presentan inquietudes al Comunicado DIAN del 12 de noviembre de 2020 «*Consideraciones que deben tener en cuenta los Usuarios Aptos para la presentación de la modificación de la Garantía Global*», y se se señala que: “(...) Nótese que el objeto no debe hacer referencia a ninguna norma. Por lo que no es ajustado a derecho decir, como lo hizo el mencionado comunicado de prensa de la DIAN, que los objetos de las Garantías Globales deben hacer alusión al Decreto 1206 de 2020 y por ello se tienen que modificar. (...)”

Me permito aclarar que ni en el Concepto 100208221-1436 del 4 de noviembre de 2020 de la Dirección de Gestión Jurídica, ni en el comunicado de prensa publicado el 12 de noviembre del año en curso, se solicitó realizar la modificación en el objeto de la garantía global constituida bajo el artículo 693 de la Resolución 46 de 2019, puesto que tal como acertadamente lo indica en su oficio, el objeto de la garantía global es único como se encuentra taxativamente señalado en el artículo 29 del Decreto 1165 de 2019.

Lo que se indicó en el concepto al interpretar el artículo 2 del Decreto 1205, en el comunicado de prensa, así como en las múltiples capacitaciones y encuentros realizados entre la aduana y los usuarios, es que en el cuerpo de la póliza se haga alusión al Decreto 1206 de 2020, sin realizar ninguna modificación al objeto de esta.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es consciente del impacto que se genera a los importadores y exportadores beneficiarios de los tratamientos señalados en el Decreto 1206 de 2020 con la modificación de las garantías globales, pero igualmente la Entidad debe velar por la protección de los intereses y recursos del Estado, los cuales se encuentran bajo la constante vigilancia de los entes de control, previniendo que este se vea afectado por actuaciones de puedan conllevar un impacto negativo del erario público.

Lo anterior, toda vez que si no se realiza la modificación indicada en el Concepto 100208221-1436 del 4 de noviembre de 2020, se puede ver afectada la efectividad de las garantías que fueron constituidas en vigencia del artículo 693 de la Resolución 46 de 2019, toda vez que el contrato de seguro entre la compañía de seguros o entidad bancaria y el tomador de la garantía de disposiciones legales fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 1206 de 2020.

Finalmente, tal como se señaló en el comunicado de prensa del 12 de noviembre de 2020, la modificación de la garantías constituidas y aprobadas en vigencia del artículo 693 de la Resolución 46 de 2019, no tiene una fecha máxima de presentación, sin embargo, esta debe encontrarse aprobada al momento de hacer uso de los tramites preferenciales establecidos en el Decreto 1206 de 2020.

Cordialmente,



INGRID MAGNOLIA DÍAZ RINCÓN
Directora de Gestión de Aduanas
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Revisó: Jacqueline Gómez Cuervo 
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

Proyectó: María Isabel Lozada Girón
Despacho SGRA